



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 226 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAY 2011

VISTO: La Opinión Legal N° 060-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa, con Proveído N° 207-2011/GOB.REG.HVCA/ORAJ y la solicitud presentada por el servidor público Edgar Martínez Solano y demás documentos adjuntos en veinte seis (26) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 29 de marzo del 2011, don Edgar Martínez Solano, plantea recurso excepcional de nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2011/GOB.REG.HVCA/PR, del 01 de febrero del 2011, que declara infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 423-2010/GOB.REG.HVCA/PR, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 202° de la Ley N° 27444, asimismo, señala que los actos administrativos se encuentran en la causal establecida en el artículo 10° del mismo cuerpo legal, por cuanto fueron emitidas contraviniendo el numeral 14 del artículo 139° de la Constitución;

Que, al respecto, se debe tener presente que los actos administrativos destinados a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados, se rigen por la ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 11 de la citada Ley, establece la forma en que los administrados deberán plantear la nulidad de los actos administrativos que les conciernan;

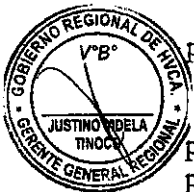
Que, del documento presentado por el interesado se verifica que el mismo no ha sido planteado a través de los mecanismos legales previstos por ley, careciendo por ello del requisito indispensable para la obtención de su finalidad, por lo que se desestima su pretensión;

Que, al amparo del marco legal citado, el presente pedido debió ser solicitado cumpliendo lo dispuesto en el Artículo N° 206 de la Ley N° 27444, que establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión, siendo así la persona que considera se han vulnerado sus derechos tiene expedito su accionar a través de los mismos, donde deberá argumentar el agravio que ha sufrido;

Que, estando a lo expuesto, deviene improcedente la petición formulada por el servidor público Edgar Martínez Solano contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 423-2010/GOB.REG.HVCA/PR;

Estando a la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 226 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAY 2011

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el pedido realizado por el servidor público **EDGAR MARTÍNEZ SOLANO**, mediante escrito con Hoja de Trámite N° 233230, de fecha 29 de marzo del 2011, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Maciste A. Diaz Abad
Maciste A. Diaz Abad
PRESIDENTE REGIONAL

